

Sesion del seis de marzo  
 Abierta con los señores Presidente, Vicepresiden-  
 te, Costa, Valdivieso, Aguirre, Cadena, Trias,  
 Espinosa, Andrade (Antonio), Tamarez, Gran-  
 da, Quevedo, Viteri, Benafiel, Alvarez, Andra-  
 de (Antonio José) Vasquez, Yooni, Carrion, Vi-  
 llavicencio, Trias, Garcia, Riquelme, Bustamante  
 Toledo, Roboa, y Aguado; se leyó y aprobó el  
 acta de la sesion anterior. Se dio cuenta  
 de una nota del Ministerio general, á la  
 cual acompañaba en copia una comunicaci-  
 on del Señor encargado de negocios de Espa-  
 ña, relativa á la deuda que el Ecuador debe  
 satisfacer con arreglo á los tratados celebrados  
 con aquella potencia; y se pasó á la comi-  
 sion diplomática. En la tercera de hacienda  
 se dirijieron las solicitudes de los ciudadanos  
 Sebastian Baquerizo, Miguel Marin y José  
 Millan sobre que se les reconociera e indemnizara  
 el valor de los daños y perjuicios que sufrie-  
 ron en la revolucion del año de 1845; y  
 la de Severino Ochoa, hecha en nombre  
 de Juan Vera, para que se le manden pa-  
 gar los quebrantos que experimentó en los años  
 de 33 y 34: á las solicitudes pasó la repre-  
 sentacion de José Manuel Torres vecino de

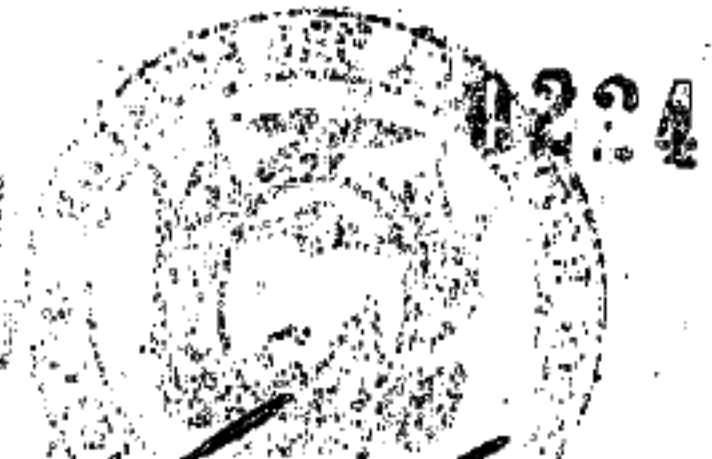




PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

La Ciudad de Guayaquil que se le  
declare libre de una servidumbre que pesa  
ta su casa ala del Cuartel, y la del Señor  
Manuel Subiría contraida á que se le  
rehabilite en los derechos de ciudadano del  
Ecuador. Ha de Legislacion pasaron las  
solicitudes del Escribano Ramon Duque con-  
traida á que el despojo de causas oronienas  
les se distribuya entre todos los escribanos ad-  
minero del Canton á que pertenece aquel; la  
de varios vecinos de la ciudad de Guayaquil, sobre  
que se derogue el auto No del decreto que fi-  
ja los derechos parroquiales; y la de Nicolas  
Garcia, reducida á que se le confiera el tí-  
tulo de Escribano super numerario de esta  
Capital, y se le entregue el archivo que tuvo  
a su cargo el finado Mariano Gons. Ulti-  
mamente, se dirige á la comision eclesiasti-  
ca la peticion que han elevado los religiosos  
del orden de San Camilo para que no se  
les despoje de la casa que ocupan. Se dio lee-  
tura al siguiente informe que fue aprobado  
sin variacion alguna: Señor. — Las solici-  
tudes de las Señoras Mariana Solanda  
y Josefa Larrea y del ciudadano Joaquin Thi-  
les, estan contraidas á pedir que las cantidades





1224

mandadas pagar por anteriores legislaturas  
 y que aun han figurado en la ley de gastos,  
 se incluyan en la de presupuestos que debe  
 acordar la presente Convencion. Como sobre  
 estos reclamos no haude resolver nuevas resolucio-  
 nes, puesto que no las necesitara, por tener  
 declarados como legitimos por el cuerpo legisla-  
 tivo los derechos de los peticionarios; vuestra co-  
 mision 2<sup>a</sup> de hacienda cree, que debis limi-  
 taros a ordenar que tales solicitudes pasen ala  
 1<sup>a</sup>, para que en el proyecto de ley de pre-  
 supuestos designe las cantidades que en ca-  
 da uno de los dos siguientes años deben pa-  
 garse, conforme ala justicia que asiste a los  
 solicitantes y al Estado de los recursos del tes-  
 oro nacional. Sin embargo vuestra sabiduria  
 dispondra lo que considere mas conveniente  
 sino os parece oportuno el dictamen de vue-  
 stra comision. Dado en marzo 6 de 1851. =  
 Quevedo, Leguonora, Treas, Carrion. = Continuo  
 la 2<sup>a</sup> discusion de las reformas propuestas  
 por la Corte Suprema de la Republica ala  
 ley organica del Poder judicial, discusion  
 interrumpida en la sesion anterior. Pasaron,  
 pues, a 3<sup>a</sup> las indicaciones señaladas con los  
 numeros 13 y 14 sin objecion ni alteracion









Republica, y que por lo tanto, en todo lo  
 demas se experimentaria sin duda alguna  
 na la complicacion que he expresado; y  
 tanto mas, cuanto que hay causas crimina-  
 les que estan reservadas a los jueces de de-  
 recho. Son estas *traces procesales*, y de tan pe-  
 queña importancia, dijo el Sr. Grandia,  
 que no puede producirse embarazo alguno;  
 sin embargo, para evitar todo inconveni-  
 ente, seria bien declarar, que en las cau-  
 sas criminales, la jurisdiccion sea acoun-  
 lativa. El Sr. Carrion alega que si no se con-  
 serva la jurisdiccion privativa, se perjudi-  
 cara la administracion de justicia en lo cri-  
 minal; por que los jueces, cuyos deberes son  
 comunes a otros, se desentendiesen de llevarlos,  
 y por que no siendo retribuidos, los alcaldes  
 municipales, como lo son los jueces letrados,  
 no deben aquellos participar de esta carga.  
 Corriero el debate, y la reforma mencionada  
 paso a 3ª discusion. Pasaron tambien su-  
 cesivamente las mociones con los numeros  
 16-17-18-19-20-21 y 22. Puesta en dis-  
 cusion la que se reduce a establecer como una  
 gelable los juicios de los Feriantes podria  
 ser solo en las demandas que no sean





REPUBLICA DEL ECUADOR  
A LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

de diez pesos, recomendó el Sr. Quintanilla la inconveniencia de esta indicación, por cuanto ensancha el recurso de obtener justicia, facilitando el medio de rectificar la determinación que promueve un funcionario subalterno que por su misma clase y posición social, no puede ser bastante mente ilustrado, ni menos infalible. Buena es la razón filosófica que acaba de aducirse, expuso el Sr. Torres, pero tengase también en cuenta que abriendo nuevas instancias alas demandas cuyas cuantías pasan de diez pesos hasta veinte, se hacen necesarios trámites que no han sido ni pueden ser bien observados por los jueces parroquiales, por que su impericia los hace cometer errores que importan mas que la acción principal. El Sr. Quintero, que para prevenir cualesquiera inconvenientes en esta materia, pedirá adoptarse las medidas que se crean convenientes, cuando se trate de la ley que arregle el procedimiento. Aparte de esto, las transacciones esbaroneras, nacen no de la ley, sino de las actuaciones que promueven las partes y sus defensores, segun añadió el Sr. Grandas. El Sr. Torres (Secretario) in-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

1226

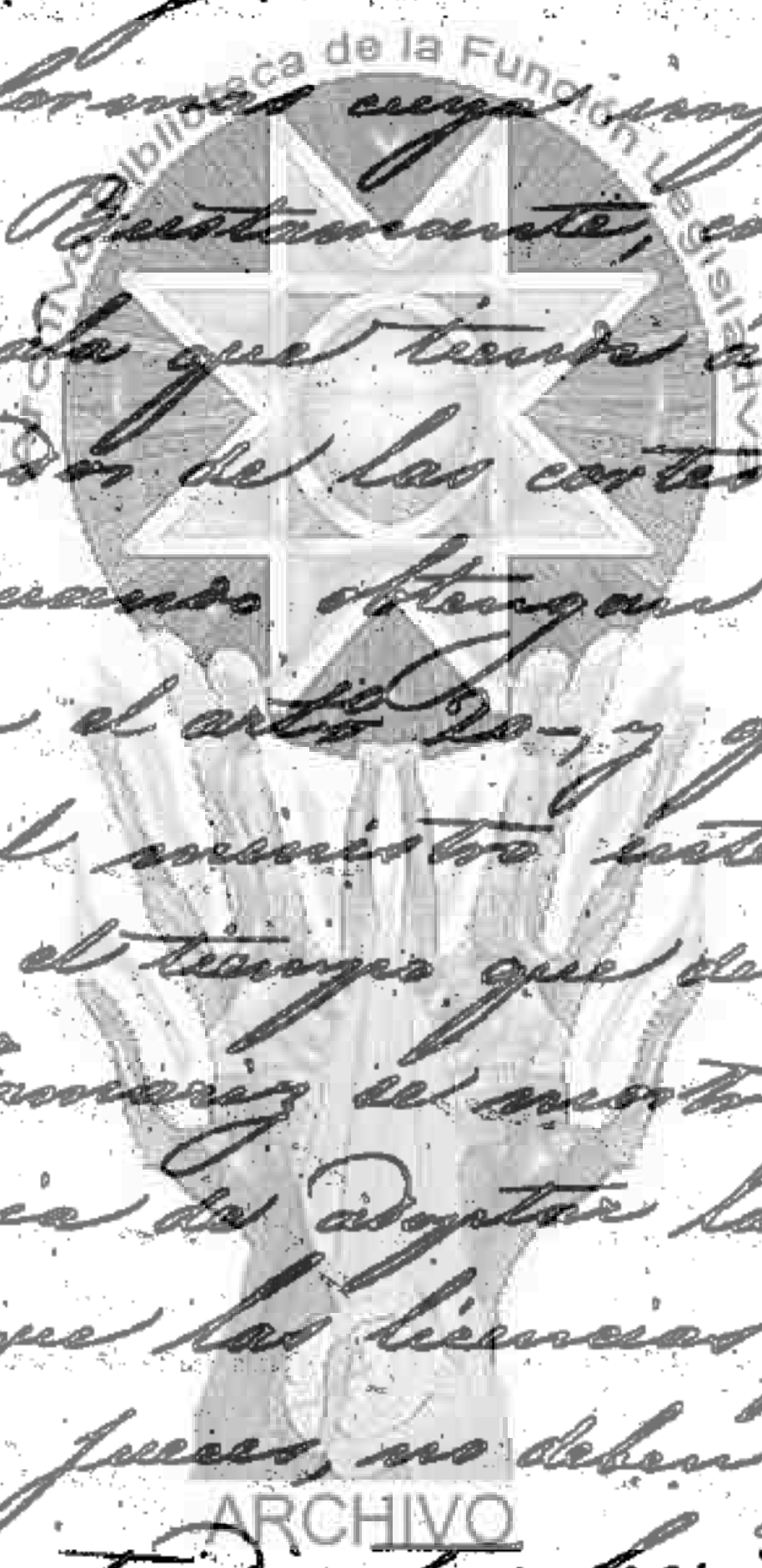
que sugirió la innovación que se discute, ma-  
nifestando que creada la segunda instan-  
cia para los juicios de menor cuantía que  
la tiene vedada, se hace indispensable la  
intervención de un asesor, y el aumento de  
gastos que son gravosos, ya en los derechos  
de este, y ya en las diligencias que son con-  
siguientes á la apelación, como lo expuso el Sr.  
Arias. El Sr. Durveo repitió la idea de que  
estas observaciones pudieran ser tomadas en  
consideración cuando se discute la ley en que  
debe detallarse el procedimiento en los dife-  
rentes juicios civiles; y el Sr. Grandea expu-  
so que los gastos que ocasiona la apelación,  
no pueden ser forzosos, por que no lo debe  
ser tampoco el recurso, sino voluntario, pa-  
ra la parte que quiera hacer uso de este.  
Este pensamiento no es del todo exacto es-  
presó el Sr. Andrade (Tutorio), por que si es  
voluntario el recurso para el litigante que  
lo interpone, viene á ser forzoso para su  
contendor. No obstante este razonamiento,  
pasó á 3.<sup>a</sup> discusión la referida reforma,  
y así, vez pasaron también todas las de-  
mas que contiene el cuadro presentado





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

por el tribunal Supremo. En consecuencia se tomaron en consideración las que han propuesto la comisión de legislación en su informe con respecto a los artículos 21- y 25- de la antedicha ley orgánica. reformas cuya importancia en careció el Sr. Bustamante, contrayéndose con especialidad a lo que tenía a disponer y los magistrados de las cortes no gozan sueldo alguno cuando obtengan la licencia que prescribe el art. 20- y que la dotación correspondiente al ministro interino que se nombra por el tiempo que dure la ausencia. El Sr. Samartín se mostró penetrado de la conveniencia de adoptar la reforma indicada, por que las licencias que alcancen los ministros jueces, no deben perjudicar a las partes contendientes haciéndoles esperar de su juicio el pago a los comparecidos: de otro modo se elude beneficio espere que ha dado origen al establecimiento de los tribunales. Nos no basta privar a los ministros en los casos de licencia, sino tambien en los de excusa y recusa, pues que en estos debe así mismo poder la renta y trasladarla







0227

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

al subrogante. Este último sería altamente injusto, contestó el Sr. Goanda, por que los impedimentos, no provienen de voluntad de los jueces, como sucede en las licencias, y por que ellos no llevan absolutamente del trabajo al ministro, pues siguen prestando diariamente sus servicios en los demás asuntos en que estos expeditos. El Sr. Bustamante coincidió con las ideas del Sr. Jaramaz, sosteniendo la opinion de que deben deducirse del sueldo del ministro los derechos asignados al congreso por el arancel. El Sr. Goanda insistió en sus pensamientos, añadiendo a ellos el de que los derechos del congreso equivalen o exceden muchas veces al sueldo diario del ministro; y así llegaría a suceder que no solo se quite a este toda su renta, sino que aun se ofe-  
te un propio gravamen, al mismo tiempo de estar trabajando en todos los demás nego-  
cios a que no se extiende el impedimento legal. Sea de esto lo que fuere, respondió el Sr. Jaramaz, el impedimento del mi-  
nistro no debe gravar al tetigante con la obligacion de pagar al congreso por





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS

CUARENTA Y CINCO Y ATERRADO

que se así fuese se frustraría en esta materia  
 cia el objeto que ha hecho crear los tribu-  
 nales. Tienen en las oficinas comunes, cuan-  
 do un empleado obtiene licencia, se le en-  
 su sueldo el descuento necesario para que  
 se pague al que le subroga, según in-  
 gredió el Sr. Quintanilla. El Sr. Gran-  
 da reprodujo sus argumentos, protestando que  
 lo ha hecho y repetido con franqueza por  
 que no es ministro de ningún tribunal,  
 ni lo será tampoco: no hay relaciones de  
 causas que duren ocho o diez días, y aun  
 embargo de que en ellos no deja de trabajar  
 el ministro para en los asuntos en que se  
 halla expedido, se le privaría del sueldo  
 con que la nación indemnizara sus servicios,  
 y esto sería a todas luces injusto. No puede  
 suceder, espuso el Sr. Paredo, que el minis-  
 tro fuerse al hallarse despachando al mismo  
 tiempo que se haga la relación de la causa  
 en que está impedido; de consiguiente no  
 hay injusticia en privarle temporalmente  
 del sueldo. El Sr. Carrion estimó necesaria  
 la reforma que se discute, y desea que ella  
 se haga extensiva a los juzgados de letras,  
 pues que con relación a estos militares las







PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

mismas razones; y el Sr. Costa quiso que la disposición en debate, no se limite a los casos de impedimento legal o licencia, sino que tenga también lugar en los de enfermedad del ministro. Pero, la ley que no pudiendo en esto ser culpables los testigos, no deben tampoco ser perjudicados. El Sr. Bustamante explicó que este caso es muy distinto de los otros, pues la nación se mostraría inhumana, y hasta cierto punto ingrata, si su servidor suyo, en el ramo tal vez mas importante de la administración pública, le mirase con absoluta indiferencia quitándole aun el socorro del medio sueldo que hasta hoy le ha asignado en los casos de enfermedad. No satisfecho el Sr. Costa, hizo ver que estaba subsistente su argumento, y aun se le pareció que el tesoro público debía auxiliar separadamente al ministro enfermo, para que no se escija a las partes pago al que no de derecho de conguer. El Sr. Torrealba (Secretario) llamó la atención de la h. Cámara hacia la circunstancia de que pudiendo suceder que la implicancia o impedimento legal del ministro fuer, no sea susceptible





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
 CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

de otra prueba que la de confesión del mis-  
 mo, llegaría quizá á negarlo para no  
 ser privado de su renta y entonces la re-  
 forma lejos de ser favorable á los litigan-  
 tes, sería perjudicial á sus derechos. Cerrada  
 la discusión, se adoptó la reforma debati-  
 da para que pasara á ley, y en su tiempo si-  
 guió la misma suerte la que se reduce  
 á declarar que la derogación expresada  
 en el art. 125, debe ser general de todas  
 las leyes anteriores. Se puso en 3.ª discusión  
 el proyecto de decreto sobre erijir una nueva  
 provincia denominada del Cotacachi, y compues-  
 ta de los Cantones de Intanunga y Tumbato,  
 y cuya Capital sea el primero. El Sr. Ter-  
 guelo se opuso á lo sustancial del susodicho pro-  
 yecto, reflexionando que si llegara á sancio-  
 narse, se aumentarían las garras del  
 Tesoro público con las dotaciones que será nec-  
 esario asignar al Gobernador, Secretario, Jefe  
 pero y amanuenses, cuando por otra parte  
 no hay rasan poderosa que haga indispensa-  
 ble aquella medida. Las atribuciones  
 de los Jefe políticos en poco ó en nada  
 difieren de las que competen á los Gobernadores





0239

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

La distancia de esta Capital á los puertos de  
Latacunga y Tumbato es muy pequeña para  
que puedan influir poderosamente en la  
elección: los electores no tienen que emprender  
en una marcha prolongada ni contra  
para venir á esta Capital á desempeñar  
sus funciones, y cualquier sacrificio pecunia-  
rio que hagan para dar este paso, se ha-  
lla bastante compensado con el honor  
que recibirán de este importante cargo. Ade-  
mas, la provincia de Táchira quedaría  
reducida á un solo cantón; y aun que este  
incomparable no se considere de mucha gran-  
deza es el de que todos los cantones de la República,  
animados por el espíritu de emulación, quieran  
elevarse á la misma categoría que se quiere dar  
á Latacunga y Tumbato. El más grave argumen-  
to de los que acaba de hacer el Sr. procurador  
te, contestó el Sr. Duval, consiste en el gasto  
que ocasionará al tesoro público los emplea-  
dos que demanda el régimen administra-  
tivo de una provincia; mas este mismo  
desaparece, atendiendo á que ellos son muy  
pocos, á que solo el Gobernador es de algu-  
na entidad, y á que las dotaciones no



PARA LOS AÑOS DE MIT OCHO CIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA



alcanzaran á tres mil pesos anuales, pues que seran moderadas como proporcionaldas á las circunstancias locales. Con tan exiguo sacrificio los pueblos de Salta y San Juan ganaran todas las ventajas que ofrece el rango á que se trata de elevarlos. Ellos contribuyen considerablemente al sostenimiento de la administracion pública en general, y ya que tiene tantos y tan fuertes deberes, justo es que se les conceda tambien los derechos que desean por patriotismo, y que les permitan progresos que no han podido obtener bajo el regimen en que han vivido. Estando el Gobernador en su inmediato contacto con los pueblos componentes de la provincia, el orden público en sus diferentes ramificaciones mejor vigilado, y la recaudacion de las rentas fiscales se hace mas activa y arreglada por el constante cuidado de la primera autoridad encargada de velar sobre ella. El sacrificio pecuniario que hacen los electores para trasladarse á esta Capital, no es tan despreciable como se supone, ni es voluntario, puesto que el cargo es obligatorio y forzoso bajo de penas





0230

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

que no deben verse con indiferencia, sacri-  
ficio que no siendo común a los vecinos de Qui-  
to, deja establecida una injusta desigual-  
dad. La idea de que otros Cantones pretende-  
rían seguir el ejemplo de Latacunga y Tumbato,  
no debe impedir que respecto de estos  
se tome la medida vital que propone  
el proyecto en discusión, por que no to-  
dos se encontrarían en idéntico caso; y por  
que si así fuera y la conveniencia social  
presentara igual razón, muy propio  
sería de la representación nacional el ac-  
ceder a esto para promover mejoras. El  
Sr. Pareceres, combatiendo con estas ideas, dis-  
currió en el sentido de que el legislador  
no deba dolerse del tesoro público cuando se  
trata de hacer adelantos a los pueblos en el  
camino de la mejora. El legislador no se  
ha de omitir medio alguno que conduzca al bien  
de los asociados, ni detenerse, para promo-  
verlo en el gasto de las rentas fiscales que  
no tienen otro objeto. Las dotaciones necesari-  
as para los proyectos implementados de  
la nueva provincia del Cotacachi, for-  
marían una suma tan exigua, que



no deben impedir la erección á que tiende  
el proyecto y á que tienen mil títulos los  
Cantones de Latacunga y Trubato por  
su abundante población digna de so-  
licitos auxilios, y por varias otras circuns-  
tancias peculiares que demandan imperio-  
samente la medida en cuestión: ella pro-  
duce, digo, mas de cien mil pesos anua-  
les de ingreso á favor de las arcas na-  
cionales; contribuyen eficazmente á dar  
vida y movimiento á la acción guberna-  
tiva y merecen por lo mismo todo fun-  
do de consideraciones. La necesidad de  
que los electores vengan á este Capital  
á desempeñar su delicado encargo, no es  
tan insignificante que no deba ser re-  
parada, pues ocasiona molestias y per-  
juicio de consideración, por que obliga  
al ciudadano á hacer sacrificios propios  
para sobrellevar una carga onerosa, so-  
pena de ser condenado á multas y á per-  
der los derechos de ciudadanía. Si ha habido  
razones para dividir el territorio de la Re-  
pública en siete provincias, no hay nin-  
guna que haga no conocido el aumento  
de una. El Sr. Bustamante expresó



que quisiera convenirse, pero que no halla  
 la conveniencia pública que merezca  
 como necesaria la erección que se pro-  
 tende. La distancia de Puerto á los Can-  
 ones de Latacunga y Tumbato están pe-  
 queña, que no puede servir de funda-  
 mento al proyecto que se discute. El  
 gasto anual en los sueldos de los nuevos  
 empleados, no será menor de tres mil  
 pesos como se ha dicho, sino mayor  
 de cuatro ó cinco, y como el es pequeño  
 aisladamente tomado, es grave si se le  
 ve en el conjunto de los que pesan  
 sobre el tesoro de una manera no  
 proporcional á sus ingresos, que siem-  
 pre dejan un déficit. Nuestros recursos  
 fiscales no pueden aumentarse, y puesto  
 que gravita sobre la nación una deu-  
 da gigantesca, preciso es hacer economías,  
 al verse extraordinarios desembolsos, pa-  
 ra dar á nuestros acreedores siquiera la  
 esperanza de que serán puntualmente  
 pagados. Los rendimientos de Latacunga  
 y Tumbato no son de más de cinco mil  
 pesos como ha afirmado el Sr. go-  
 bernante, pues no llegan ni á la mitad





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

de esta cantidad, segun lo manifiestan  
los cuadros que existen en el Ministerio de  
Hacienda. Los primeros Cantones visitados  
por el Presidente de la Republica, en uso  
de la autorizacion constitucional que se  
le ha dado, seran los de Latacunga y Tin-  
bato: entonces podran estar representarle  
las necesidades que tengan, y entonces se-  
ran satisfechos en sus lineas. La adminis-  
tracion practica sera probablemente bonan-  
cil en lo sucesivo, y la naciente admini-  
stracion podra hacer en bien de los  
pueblos, lo que no pudo hacer la pasa-  
da por las frecuentes borrascas que ame-  
nazaban ala nacion. El Sr. Quevedo re-  
fute este razonamiento, expresando que  
si por no ser ranchos las leguas que  
separan de esta Capital a los Cantones  
de Latacunga y Tinbato, pudiera esta  
circunstancia servir de argumento pla-  
cible para que no se adopte la creacion  
propuesta, deberia tambien deducirse del  
mismo la conveniencia de suprimir  
la provincia de Guababura equidistan-  
te de esta Capital respecto de aquellos Cantos.



nes. Uno se invoca, para establecer defen-  
 cia, al legamo que está de Tilsan y otros que  
 pertenecen á la provincia mencionada, por  
 que vendran al encuentro las parroquias del  
 Tajoatal, Queredo y varias otras que hallan-  
 dose situadas en gran parte muy remotas, son  
 colindantes con las provincias de Guayaguil  
 y Masabi, á donde jamas han alcanzado  
 ni alcanzaran las miradas del Goberna-  
 dor de Michoacan. Se encargan los gastos  
 que ocasionaran los implorados del Cotoquaci,  
 cuando con muy poco está dotada la gobe-  
 rnación, con 400 la Secretaría, y con una  
 pequeña suma las plazas de los amanuenses: he  
 aquí todo el nuevo desarrollo que harán las  
 cosas nacionales en favor de la mejora que  
 no es posible revocar á duda. La visita que  
 haga el Presidente del Estado, á los Cantones  
 de Latacunga y Trubato, no puede equiva-  
 ler al bien que producirá la constante per-  
 manencia del Gobernador en esos pueblos,  
 que teniendo delante oficinas, establecimen-  
 tos de instrucción pública y tantas fuer-  
 zas de riqueza y mejora que hacen en el  
 estado, demandan ambelos para correspon-  
 der á la institución de las sociedades he-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

manera. Uno de los motivos que no debe mirarse con indiferencia, es el de que los infelices indigenas, que llegan al estado de invalidez fisica; necesitan, aun que se espongan a morir, trasladarse desde sus remotas habitaciones de Latacunga y Tumbato a esta Capital, para acreditar sus achaques y obtener despues de repetidas marchas y diligencias embarazadas, la reunion del pago de la contribucion impuesta a un miserable dia se. Los sacrificios personales y pecuniarios a que estan condenados los electores de los susodichos Cantones para presentarse frecuentemente en esta Capital, y los cuales no afectan a los recursos de ella, son inmensos. Tambien otro fundamento de la medida que se dignita sin haber contestado ala observacion, y cuya importancia no puede desconocerse. El Sr. Yellavison se adujo varias razones en favor de ella, manifestando entre otras la de que formando los Cantones de Latacunga y Tumbato una provincia separada, podrian proporcionarse las facilidades de que hasta ahora han carecido para llevar



à causa la útil empresa de abrirse vías de  
comunicación, que los ponga en contacto  
con la provincia de Navarra, y les presente  
quintos de demanda à donde exportar sus  
productos naturales. El Sr. Jaurriaga sostuvo  
también el proyecto en discusión, manifes-  
tando que la riqueza explotable, la pobla-  
ción numerosa, las considerables resacas y  
las multiplicadas relaciones de Gataungu  
y Arbato, los llaman à elevarse à la altura  
que aspiran impuestas por un es-  
píritu de mejora y de progreso à que na-  
turalmente se inclina y debe inclinarse la  
especie humana para encaminarse hacia  
su perfección: que hay en esta República  
cantones inferiores à aquellos por sus circuns-  
tancias, pero que sin embargo están consti-  
tuidos en el rango de provincias separadas,  
y con razón, por que es indudable que los  
pueblos avanzan inmensamente abanzando  
en su categoría: que si en lo judicial  
no se cuestiona la conveniencia de acercar  
los tribunales à los ciudadanos, no debe des-  
conocerse tampoco la utilidad de poner  
más inmediatas à ellos las autoridades  
directoras del orden político, para que sea





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

mas pronta y eficaz la accion guber-  
nativa. Los Cantones de Latacunga y  
Tumbato, concluyeron diciendo el Sr. Jarama,  
merece muy bien dar el paso que desean  
para mejorar su situacion y proporcio-  
narse las ventajas de que carecen. El Sr.  
Cadena, penetrado de la conveniencia  
publica que ensuebla el pensamiento de  
crear una nueva provincia con los canto-  
nes de Latacunga y Tumbato, hizo una  
comparacion con el de Comaraldas que,  
no obstante su poblacion reducida, fue  
elevado ala clase de provincia por la es-  
peranza de que progresaria con la riqueza  
que es capaz de producir el cultivo del ta-  
baco - unico industria y unico ramo de ex-  
portacion que conoce; mientras que los  
dos antedichos cantones tienen la pobla-  
cion abundante; y agricultores y manu-  
factureros como son, cuentan con variados  
productos, que han formado en tiempos  
mas felices su fortuna colossal, y que  
podran restablecerla facilitandole el me-  
dio de ponerse en comoda comunicacion  
con las provincias del Guayaquil y Manabí  
de que son colindantes. Constituidos





en la categoría de provincia podrán rea-  
 lizar la empresa de perfeccionar el camino  
 que los ponga en frecuente comunicacion  
 con Marabá, y con eso abriran un canal  
 de riego que los levante de la pobreza  
 en que se hallan, y que haga incremen-  
 tar las rentas de la nacion. Cerrado el  
 debate se aprobó el relacionado proyecto con  
 los dos artículos y parte sustiva que tiene,  
 e inmediatamente se pasó ala comision  
 de redaccion: poco despues lo presenté  
 esta en la conveniente forma, y se dirigió  
 al Poder Ejecutivo por medio de un men-  
 saje encomendado á los h<sup>os</sup> Quevedo y Tanconed.  
 Se puso en 2<sup>a</sup> discusion el proyecto de  
 amnistia cuyo art<sup>o</sup> unico está concebido en  
 estos terminos: Artículo unico. — El Poder  
 Ejecutivo podrá considerar salvo-conductos á los  
 individuos que hayan sido retráidos, ó que  
 se hallen prófugos, por consecuencia de  
 las ultimas disensiones civiles que ocurri-  
 ron en la Republica; siempre que en su  
 concepto la presencia de ellos no comprometa  
 la seguridad y la estabilidad del  
 gobierno. — El h<sup>o</sup> Arzobispo lo contradijo ma-  
 nifestando que á virtud de la veigesima







PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

de las atribuciones de la Asamblea nacional toca á ella el conceder la amnistía, y no al Poder Ejecutivo á quien el artículo en discusión trata de delegar esta facultad, con quebrantamiento del artículo 32 de la Constitución política. Es, pues, prerogativo de la representación nacional acordar por sí la amnistía indicada con las restricciones que apenas puede exigir el estado de pacificación á que ha llegado el país. La Convención reunida en Trinitate, después de la memorable jornada de Abitica, otorgó una amnistía general, sin embargo de que entonces las fronteras del Carchi y Manabí se conservaban todavía en actitud hostil en contra del gobierno triunfante en esa época luctuosa: ahora las circunstancias son absolutamente diversas, y por lo mismo la Convención nacional debe mostrarse mas generosa, humanitaria y justa cubriendo un velo de olvido á las desavenencias que han pasado, y que habiendo sido entre hermanos es necesario extenderles la mano de la reconciliación para que



se restablezca la concordia, evitando el pe-  
 ligro de que cuando se persiguen y aluyen-  
 tados de su patria, recurran al arbitrio  
 de poner en planta nuevas maquinaciones  
 para destruir el poder de sus  
 enemigos. El Ejecutivo, conociendo el estado  
 de seguridad en que el país se encuen-  
 tra, ha querido la amnistía sin restricci-  
 on de ninguna especie, y no será bien  
 que el Congreso conturbe los sentimientos  
 de paz y fraternidad de que está anima-  
 do el jefe de la nación, y que están con-  
 signados en su felicitoso programa.  
 Con estas ideas y con apoyo del Sr. Des-  
 tamañe y Murray, hizo el Sr. Taguila la  
 siguiente moción: "Que el artículo en debate  
 se formule así: Se concede amnistía a  
todas las personas que por sus opiniones  
o compromisos hubiesen tenido parte di-  
recta, o indirectamente en los últimos aconte-  
cimientos políticos. El Poder Ejecutivo les  
dará salvo-conducta, y aquellas deberán ren-  
dar obediencia a la Constitución y al gobi-  
erno establecido. Nada es más humano  
 y plausible, dijo el Sr. Roboa, que el pro-  
 yecto de conceder una amnistía, que ha si-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA



cuando desaparecer todo feroz de desconfianzas, restablezca la buena armonía entre todos los Ecuatorianos. Los gobiernos gubernamentales no vacilaron en acordar esta medida conciliadora: la adoptó nuestro Santísimo Padre de la Fe I. D., dando un noble ejemplo de magnanimidad: la adoptó también el prol. Belzú para aquietar los disturbios de Bolivia, y la adoptó igualmente en Venezuela el Presidente Vargas para indultar á siete famosos criminales políticos que le habían declarado una guerra sang. La Convención reunida en Toronto dió ciertamente una amnistía, pero que tampoco se le ocultó la necesidad de echar un bálsamo saludable sobre las heridas de la patria; pero en todo tiempo, ni ahora se ha realizado ni debe realizarse este pensamiento vital, sino con algunas restricciones que demanda la tranquilidad pública. Prestéjame, soborubana, á sus hogares todos los hombres que no han representado el primer papel en el inicuo plan de anarquizar el país; pero no los caudillos que lo han encabezado, y que







PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

0236

y que siendo perturbadores de los negocios, deben conservarse todavía distantes del teatro de sus maquinaciones, hasta que se afiance el orden público. El Sr. Bustamante expresó, que sin embargo de pertenecer al partido vencido, ha procurado no solo no contrariar al vencedor, sino aun fortalecerlo con sus esfuerzos, dando al gobierno medios de contener cualesquiera tentativas de revolución, en las facultades extraordinarias á que ha prestado sus opiniones y votos, para el evento de que hubiesen nuevos amagos que amenazaran la estabilidad de nuestras instituciones. Igual conducta observaron respectivamente todos los demás ciudadanos que estaban afiliados en el antedicho partido; y puede asegurarse que todos los ocultos y profugos no quieren mas que restituirse á su patria á cuidar de sus intereses y familias, y á obedecer á la Constitución y al gobierno, á quien no le disputaran el derecho de robarse de los hombres de su confianza. En cuanto al Poder del cual debe emanar la amnistía, reproduce el Sr. diputado que habla, los argumentos del Sr. Trujillo y concluyó en

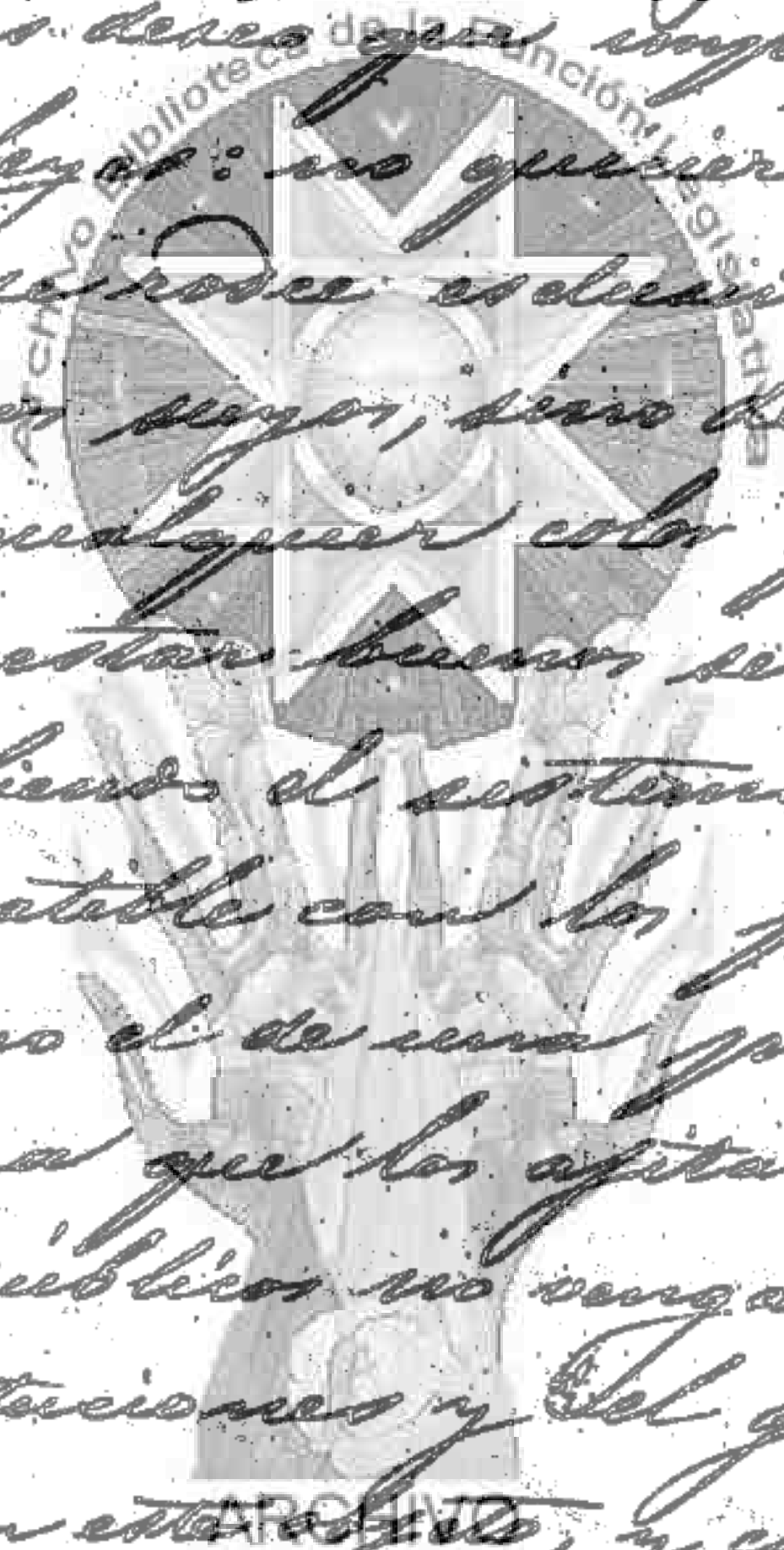


PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

CLARANTA Y NUEVE Y ATREINTA

careciendo la necesidad de concederla, para

que reaparezcan la paz y la unión entre los ecuatorianos. No quisiera replicó el Sr. Noboa, que sea preciso recurrir á facultades extraordinarias para asegurar el orden público, pues desea que se imponen constantemente las leyes: no quisiera tampoco que el gobierno se rodee exclusivamente de ciertos partidarios suyos, sino de todos los ciudadanos, de cualquier color político, que puedan prestar buenos servicios á la patria; ni defiende el sistema de restricciones incompatible con los principios proclamados, sino el de una prudente precaución para que los agitadores de los trastornos públicos no vengan sino cuando las instituciones y el gobierno se consoliden. Con esta opinión, y con apoyo de los Sr. García y Sanguino, modificó la moción pendiente: exceptuando por ahora de la amnistía á los principales caudillos de nuestros últimos sucesos, á quienes el Poder Ejecutivo podrá conceder salvo-conductos, prohibiéndoles la residencia en la provincia ó provincias de la República, por el tiempo que estime conveniente.







0237

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

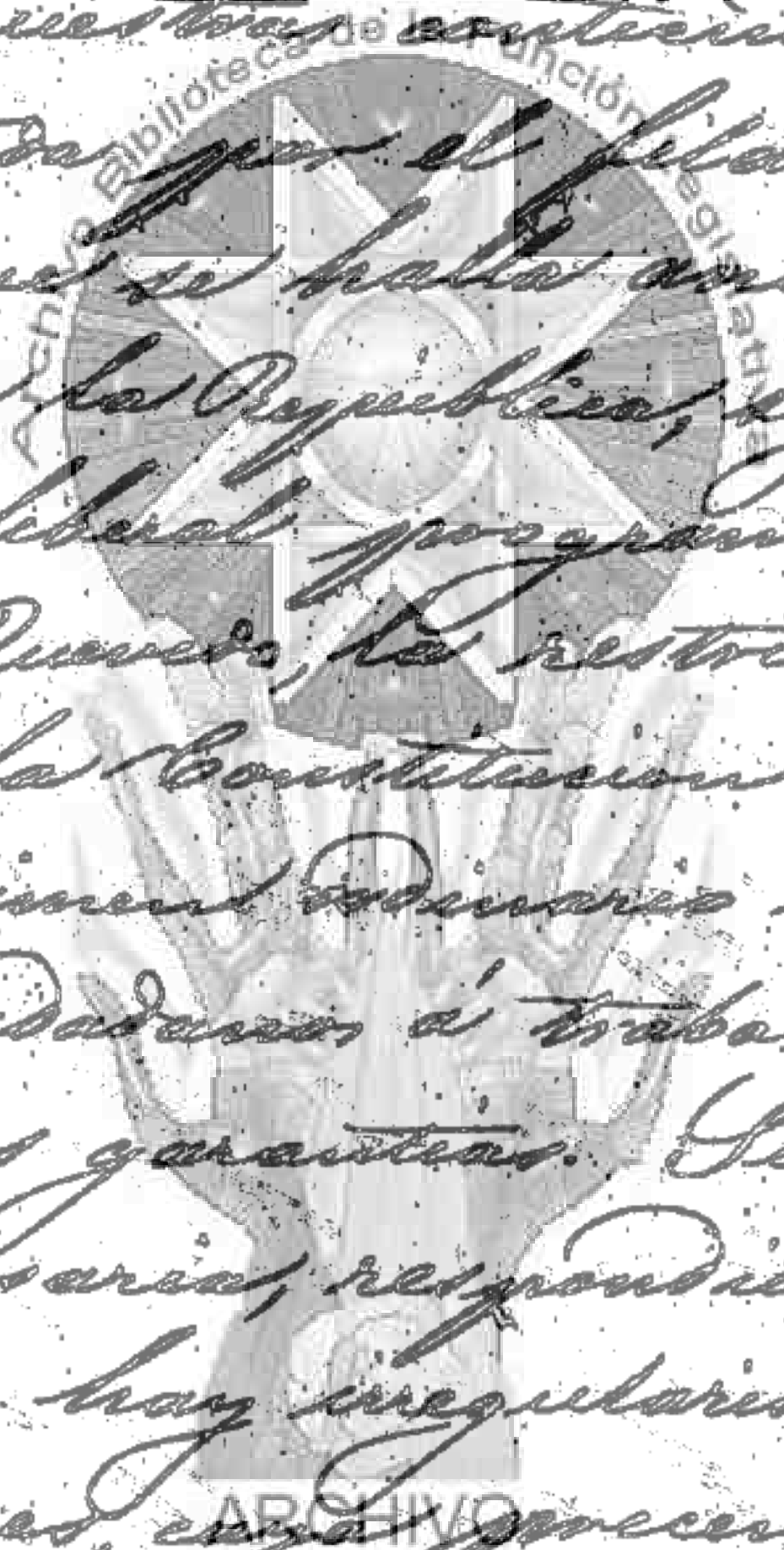
El Sr. Pareja reconoce el hecho de que  
nuestras haya partidos políticos, no puede  
establecerse bien el gobierno. Ni este, ni la  
Convención nacional, han querido que  
los ciudadanos sean responsables por sus ac-  
tos anteriores a la reunión de este augusto  
Congreso, por que hasta entonces no había  
principios fijos que respetar, y todos tenían  
el derecho de adherirse al partido que qui-  
sieren. La conducta posterior a la inaugu-  
ración de la representación nacional,  
es la reprochable si se ha dirigido a con-  
trariar los actos consagrados por la voluntad  
soberana de los pueblos. Disipada la tor-  
menta amenazadora, sancionada la Cons-  
titución protética y establecido el gobierno  
que debe dirigir los destinos de la nación,  
conveniente es decretar una amnistía que  
restablezca la confianza entre todos los mi-  
embros de la familia ecuatoriana; pero  
no de una manera tan formal, por que  
ciertamente debe detenerse el regreso de  
ciertos investigadores principales hasta que  
se cimente el orden público con el trans-  
curso de un mes o dos más. El Sr.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCIENTOS Y CINCUENTA Y NUBAR Y NUBAR Y CINCUENTA



Presuntamente sostuvo la modificación en debate como un medio conciliador de los inconvenientes que pudieran impedir la concesión de la amnistía reclamada por la necesidad de poner término de finitimo a nuestras contiendas domesticas, y solicitada por el filantropico espíritu de que se halla animado el actual Jefe de la Republica, segun lo manifiesta su liberal programa. En sentir del Sr. Quvedo, la restriccion seria contraria a la Constitucion del Estado, bajo cuyo regimen ordinario no debe sujetarse a los ciudadanos a trabas que pugnen con sus garantias. Si el Congreso la cree necesaria, respondió el Sr. Bustamante, no hay irregularidad en que algunos hombres, cuya presencia pueda considerarse como una amenaza, permanezcan por algun tiempo en un punto determinado de la Republica, por que esto no es trasladarlos ni confinarlos por pena, sino por precaucion que acuerde el Poder Legislativo. Cerrado el debate, y puestas sucesivamente a votacion las mociones que lo han motivado, se

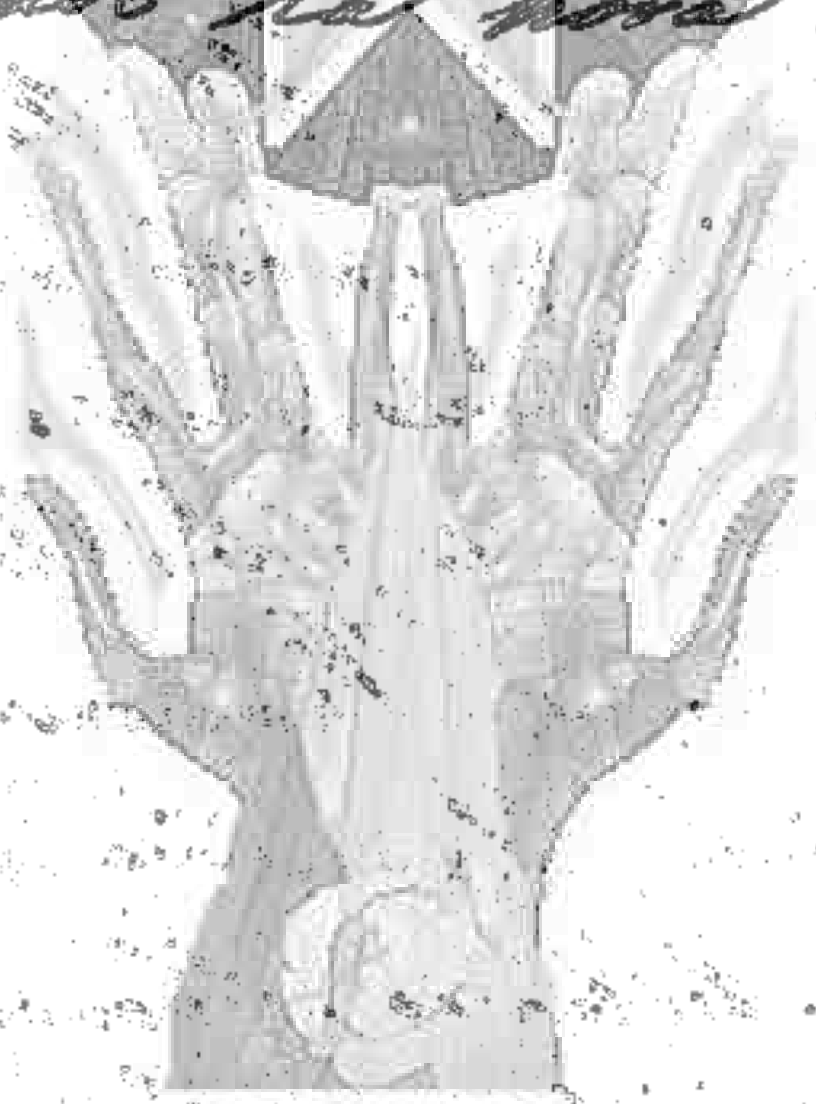






PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS 0278  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

acopieron para que pase a 30 de  
sion. Todo continuo, y despues de un li-  
pero debate se aprobó el proyecto continui-  
do a suscribir en la lista militar a  
los Señores Coronels Francisco Eugenio Sarmiento,  
Manuel Ignacio Barba, y Nicolas  
Varela y Antonio Moreno. En este estado,  
el Sr. Barba se propuso adiccionarle por  
medio de la comunicacion correspondiente, mas  
habiendo llegado la hora se levanto la  
sesion.



ARCHIVO

Sesion del siete de marzo  
Abierta con los Sr. Presidente, Vicepresidente,  
Secretario, Aguilar, Valdivia, Cadena, Ariza, Co-  
pierrez, Andrade (Historico), Rojas, Novoa, Sa-  
maniz, Granda, Quintero, Pineda, Alvarez, An-  
tonio (Historico Sr.) Giron, Carron, Villavi-  
sencia, Barba, Bustamante, Arizaga y otros.